



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 694 DEL 21 DE MAYO DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 252 de 2020, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013 y Resolución de Delegación N°1359 del 15 noviembre de 2016; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con la **Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación. Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que, el Ministerio del Interior, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el Derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que, específicamente, en referencia con la Dirección de Asuntos Indígenas y ROM, acorde al Decreto 2340 de 2015 modificado por el Decreto 2353 de 2019, tiene la siguiente función: *“9. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom.”*

Que, estas acciones deben tener concordancia con principios constitucionales como el de la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual, de acuerdo con la Sentencia T-903 de 2009 se debe entender de la siguiente manera: *“El principio y derecho a la autonomía, es entendido como el derecho de las comunidades a determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y a adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines”*.

Que, en ejercicio del convenio que se pretende suscribir, se han establecido actividades para el fortalecimiento del gobierno propio de la Organización Nacional Indígena de Colombia mediante las que se pretende revitalizar y consolidar su mandato y liderazgo en el movimiento indígena de Colombia; plantear una hoja de ruta que le permita asumir los nuevos retos derivados de la pandemia; fortalecer su incidencia y accionar en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en el marco del diálogo con las diferentes instancias del Gobierno Nacional, de manera tal que las estructuras organizativas, culturales y políticas de la organización.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que, lo anterior se realizará mediante el X Congreso de la ONIC, como su máxima instancia de deliberación, decisión y direccionamiento sobre el que hacer organizativo y políticas propias, lo cual contribuirá al fortalecimiento de gobierno propio de los pueblos indígenas.

Que, teniendo como propósito fundamental el fortalecimiento de las estructuras organizativas, culturales y políticas de la Organización Nacional Indígena de Colombia.

Que, el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, se autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo

“ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que, la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, especialmente en las sentencias C-324 de 2009 y C-044 de 2015 y C-027 de 2016, ha afirmado que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 96 consagra la posibilidad de que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”.

Que, el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, estableció: *“(…) las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia”*.

Que, es pertinente indicar que, el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

Que, el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos.

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo al artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en consonancia con el Decreto 252 de 2020, las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación de manera directa con las organizaciones indígenas, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, teniendo en cuenta que esto la reconocería como una entidad sin ANIMO DE LUCRO, tal cual como lo dictan los artículos anteriormente citados.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que así mismo, el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2021.

Que, dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia

Que, la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC), es una entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0006271 del 2 de Octubre de 1997, con NIT No.860521808-1, conformada exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, siendo sujeto aplicable del Decreto 252 de 2020, adicionalmente a ello el objeto del presente convenio busca impulsar programas y actividades de interés público que benefician a la comunidad Indígena de Colombia, cumpliendo con ello lo establecido en la constitución política y en la Ley.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio de Asociación cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA -ONIC, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, CULTURALES Y POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA”*.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio será hasta la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000)**, teniendo en cuenta los siguientes aportes:

APORTES DEL MINISTERIO. Para la ejecución del proyecto, aporta la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90921 de fecha de veinte (20) de Mayo de 2021, Rubro presupuestal A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, MINORIAS Y ROM.

EL APOORTE DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA “ONIC”

El aporte de la Organización Nacional Indígena de Colombia, está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas.
- b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas.
- c) Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación.
- d) Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados.
- e) Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos.
- f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la Naturaleza como un todo a nivel espiritual, físico y mental (es holístico).
- g) Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El plazo de ejecución del Convenio será hasta por 2 meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, sin exceder la presente vigencia fiscal.

Las obligaciones específicas del Organización son las que se describen en el numeral 2.8. del estudio previo radicado en la Subdirección de Gestión Contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, al veintiuno (21) de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
Secretario General Ministerio del Interior

Proyectó: María José Pineda Barrera - Abogada SGC
Revisó: Laura Quintero Chinchilla. Subdirectora SGC